

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760014003031-2019-00432-01
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YESID RAMOS ORTIZ
DEMANDADOS: ROBERTO CALDERÓN MARÍN

Comoquiera que el juzgado ha cumplido lo dispuesto en auto anterior, es decir, remitió el archivo contentivo de la grabación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que el mentado profesional del derecho precisó los reparos concretos a la decisión impugnada. Por tal motivo habrá de admitirse el recurso en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 175 del 06 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, en el EFECTO DEVOLUTIVO. Comuníquese al *a quo* esta decisión tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 325 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia impugnada, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (art. 14 Decreto 806 del 2020).

TERCERO: REQUIÉRASE al juzgado de primera instancia para que informe si la parte demandada hizo uso del término que solicitó en la audiencia sustentado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., a efectos de presentar los reparos concretos de la apelación contra la sentencia.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

RADICACIÓN: 760014003031-2019-00432-01
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YESID RAMOS ORTIZ
DEMANDADOS: ROBERTO CALDERON MARÍN

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760014003031-2019-00432-01



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe1b7e4c76a1cc7c708114be7e3ff14cac8153de6b47fbb8c60f4854865b1f4**

Documento generado en 16/12/2021 02:31:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>